

Novena.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Medio Ambiente, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de esta encomienda de gestión.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras artísticas, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La actuación coordinada de los Ministerios de Medio Ambiente y de Cultura con cargo al 1 por 100 cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Medio Ambiente, en lugar visible del acceso al edificio en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras artísticas.

Expoagua Zaragoza 2008 notificará al Ministerio de Medio Ambiente la proximidad de la finalización de las obras artísticas. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Décima.—La presente encomienda de gestión tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras artísticas, objeto del mismo, y en todo caso antes del inicio de las actividades de la exposición.

Undécima.—La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 3.1, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad, se suscribe la presente encomienda de gestión en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14644 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 2.1.b); 6.j); 7.2; 14; 19; 20; 88; 90; 91;92.2; 93; 94; 104,

apartados 10, 11, 13, 18, 19, 20, 22 y 24; 105, apartados 4 a 9; 106, apartados 2, 4 y 5 y la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 24 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

14645 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 31.7 de la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

BANCO DE ESPAÑA

14646 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de julio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,3659	dólares USA.
1 euro =	161,58	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	28,025	coronas checas.
1 euro =	7,4408	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67530	libras esterlinas.

1 euro =	252,56	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8096	zlotys polacos.
1 euro =	3,1702	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1945	coronas suecas.
1 euro =	33,543	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6437	francos suizos.
1 euro =	84,96	coronas islandesas.
1 euro =	8,0000	coronas noruegas.
1 euro =	7,3135	kunas croatas.
1 euro =	34,9500	rublos rusos.
1 euro =	1,7947	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6121	dólares australianos.
1 euro =	1,4600	dólares canadienses.
1 euro =	10,3363	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6881	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.579,94	rupias indonesias.
1 euro =	1.261,20	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7294	ringgits malasios.
1 euro =	1,8048	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,012	pesos filipinos.
1 euro =	2,0690	dólares de Singapur.
1 euro =	40,704	bahts tailandeses.
1 euro =	9,7990	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de julio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14647 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se autoriza a ECA CERT, Certificación, S. A., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE, sobre equipos a presión transportables para determinados módulos.*

Vista la solicitud presentada por ECA CERT, Certificación, S. A., con domicilio social en la calle Terré, 11-19, de Barcelona, para ser autorizada como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE sobre equipos a presión transportables para determinados módulos.

Vistas las declaraciones de competencia técnica de ENAC, número OC-C/014, de 26 de abril de 2007, anexo técnico revisión 5 y número OC-P/059, de 11 de mayo de 2007, anexo técnico revisión 1, mediante la cual acredita la competencia técnica de ECA CERT, Certificación, S. A., para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos de la Directiva 1999/36/CE relativa a los equipos de presión transportables:

Módulo A1: Control interno de la fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo.

Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo H1: Pleno aseguramiento de la calidad con control del diseño y supervisión especial de la prueba definitiva.

Procedimientos de revaluación de la conformidad.—Procedimientos de control periódico:

Módulo 1: Control periódico del producto.

Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.

Visto lo que dispone el artículo 7, disposición adicional segunda, anexos I y II del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, mediante el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 1999/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables (BOE núm. 54).

En virtud de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 21/1992 de Industria (BOE núm. 176) y el artículo 43, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control para la Administración competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma donde se ubique el Organismo de Control (BOE núm. 32), en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Autorizar a ECA CERT, Certificación, S. A., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo mediante el cual se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 1999/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables, para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos:

Módulo A1: Control interno de la fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo.

Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo H1: Pleno aseguramiento de la calidad con control del diseño y supervisión especial de la prueba definitiva.

Procedimientos de revaluación de la conformidad.—Procedimientos de control periódico:

Módulo 1: Control periódico del producto.

Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.

Segundo.—La citada autorización se hará efectiva una vez completado el trámite de notificación a la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición por parte de ECA CERT, Certificación, S. A., de la vigencia en curso de la declaración de competencia técnica mediante la cual la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) le acredita la competencia técnica correspondiente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 4 de julio de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P. D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

UNIVERSIDADES

14648 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Universidad de Alicante, por la que se modifica el plan de estudios de Licenciado en Ciencias del Mar.*

Por la presente Resolución se acuerda la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Mar de la Universidad de Alicante, homologado por el Consejo de Universidades y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74 (páginas 10485 a 10493) de 27 de marzo de 1998.

La modificación consiste en cambiar el nombre de la asignatura optativa «Técnicas de inmersión», de 7,5 créditos (3 teóricos y 4,5 prácticos), vinculada al área de conocimiento de Educación Física y Deporte, y con el descriptor: «Fisiología del buceo. Buceo en apnea y equipos autónomos. Técnicas de localización. Tecnología submarina. Salvamento y socorismo», que pasa a denominarse: «Buceo científico».

La Secretaría General del Consejo de Universidades ya ha comprobado que la modificación cumple los requisitos para su homologación.

Alicante, 16 de julio de 2007.—El Rector, Ignacio Jiménez Raneda.